



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 05 de diciembre de 2018
Oficio CRH/1386/2018
Recurso de revisión 1942/2018
Folio Infomex Jalisco RR00036818
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Lagos de Moreno**

Presente

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **05 cinco de diciembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS

**Ponencia****Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano***Número de recurso****1942/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Lagos de Moreno,
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

23 de octubre de 2018Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**05 de diciembre del 2018****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...La información solicitada no me es entregada de manera correcta, lo cual lo desglosa de la siguiente manera..."

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO*****Afirmativo*****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado emitió nueva respuesta, la cual hizo llegar al ciudadano con sus anexos. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de la Materia, a consideración de este Órgano garante la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1942/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho. -----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número 1942/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, a las 16:47 dieciséis horas con cuarenta y siete minutos vía Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, generando el número de folio 04991218, solicitando lo siguiente:

"1.-Solicito el curriculum vitae del titular de la Dependencia encargada de la Proveduría Municipal.

2.- Solicito la carta de no antecedentes penales de Antonio Alcantar o quien se desempeñe como secretario particular de la presente administración.

3.- solicito la lista de altas en nomina del día 01 y 02 de octubre del presente año, se hace mención que solamente de los nuevos ingresos.

4.- De los nuevos ingresos o altas en nómina, solicito los nombramientos oficiales tal como los marca la ley y su expediente laboral de cada uno de ellos.

5.- Solicito todos los contratos vigentes que tiene el ayuntamiento, no una relación, sino que requiero cada uno en versión publica como lo señala la ley

6.- requiero version publica de las actas de sesion del nuevo ayuntamiento, toda vez que es informacion publica fundamental, así como la version estenografica de cada una de ellas

7.- Requiero saber cómo están integradas las nuevas comisiones edilicias.

8.- Tengo duda cuanto miden las orejas del titular de transparencia y quiero saber si consume cristal o solamente tachas

9.- Requiero la versión publica de todas las licitaciones realizadas en este año por el ayuntamiento.

10.- Quiero saber el ingreso por concepto de baños públicos que se encuentran en los mercados, desglosado por días, a partir del 01 de Agosto del presente año, así como los recibos de pago del dinero que entra a tesorería por este concepto."

2. Respuesta del sujeto obligado. A través del oficio UTI 190/2018 de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano, de la cual medularmente se desprende lo siguiente:

...

*V.- Con relación a la solicitud de información, la misma se entrega en **AFIRMATIVO**, la anterior, se inserta en oficio adjunto y se remite vía INFOMEX, por lo que estando en tiempo y forma para responder, de acuerdo al Artículo 5, 25, Fracc. I y III y 86 Fracc I, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hacemos entrega de la información requerida..." (SIC)*

...

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el día 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó **recurso de revisión** a través de la Plataforma Infomex Jalisco, expresando los siguientes agravios:

"...La información solicitada no me es entregada de manera correcta, lo cual lo desgloso de la siguiente manera:

La Transcripción que hace mi solicitud de información no corresponde a lo que realmente solicite, y en cuanto a los puntos manifesté lo siguiente:

- 1.- Manifiesta que el curriculum se envía en digital, situación que no es cierta pues en ningún momento recibí dicha información.*
- 2.- En cuanto a la carta de no antecedentes penales, es un requisito necesario para ingresar a laborar al ayuntamiento, por lo que si se integra al expediente laboral, por lo que puede ser entregada en versión pública.*
- 3.- De las altas en nominas, no me entregan la información y manifiesta que es información reservada, por lo que solicito que me presente el acta del comité de transparencia donde se reservo esa información o en su defecto me entregue la información solicitada, pues la misma es información pública que no afecta y de ninguna manera es causa para que una persona pueda ser afectada en sus derechos.*
- 4.- Los nombramientos oficiales no me son entregados, los cuales es información pública que se puede entregar en una versión pública y de ninguna manera es información clasificada o en su derecho me acredite que se realizaron los procedimientos de clasificación.*
- 5. Respecto de los contratos vigentes, el síndico municipal manifiesta que no hay contratos vigentes, lo cual si es acorde por terminar la administración e iniciar una nueva y del mismo no tengo inconformidad.*
- 6.- se cumplió*
- 7.- se cumplió*
- 8.- No me fue entregada la respuesta ni las diligencias necesarias que acreditan que se realizó la búsqueda de la información" (Sic)*

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía Infomex el día 25 veinticuatro de octubre del año que transcurre, el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1942/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández a fin de que conociera del mismos.**

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil diecisiete, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias del expediente del recurso **1942/2018** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mismo mes y año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, el primer punto del artículo 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** dicho medio de impugnación. Así mismo, de conformidad con lo establecido por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe de contestación correspondiente.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1213/2018**, vía Sistema Infomex Jalisco el día 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 88 ochenta y ocho de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Recibe Informe de Ley, requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **UTI/428/2018**, que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**, con sus anexos que obran en 9 nueve fojas, (8 ocho útiles por su anverso y reverso, 1 una útil por su anverso) mediante el cual se le tuvo rindiendo el informe de Ley, del cual se desprende medularmente lo siguiente:

“... ”

*3. En este orden de ideas esta UTI Lagos de Moreno, Jalisco; procedió a solicitarle nuevamente la información al sujeto obligado **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**; esto con la finalidad de dar cumplimiento al presente Recurso de Revisión. Siendo el día 09 nueve de Noviembre del 2018 se recibió en esta UTI Lagos de Moreno, Jalisco; el oficio número **DGA/174/2018** emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO JALISCO**, Mediante el cual proporciona la información solicitada por el ahora recurrente...” (SIC)*

Así mismo, se tuvieron por recibidos los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales remitidas por el sujeto obligado, para ese efecto se le otorgó el término de **03 tres días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera al respecto.

Finalmente se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se pronunciaran con respecto a la celebración de una **audiencia de conciliación** había fenecido, **siendo estas omisas** en cuanto a sus manifestaciones al respecto, ordenándose continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo fue notificado vía Sistema Infomex Jalisco el día 16 dieciséis de noviembre del año en curso, según consta en la foja 102 ciento dos de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley y anexos había fenecido, sin que el

ciudadano se manifestara al respecto. Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 27 veintisiete de noviembre del año en curso, según consta en la foja 104 ciento cuatro de las actuaciones que conforman el expediente del presente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de